

11271

DEPARTAMENTO LEYES

2001

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO NACIONAL

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10914

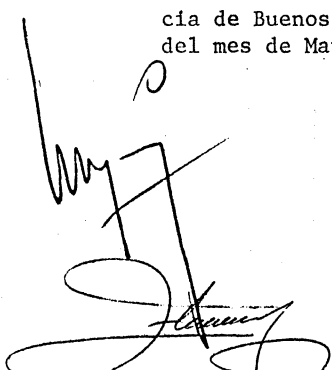
Art. 1º .- Sustitúyese desde el 1º de Marzo de 1990 el artículo 8º de la Ley
----- 10.873, y sus modificatorias, por el siguiente:

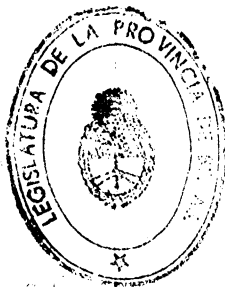
"Artículo 8º.- La Partida correspondiente a Subsidios y Becas, Partida Principal 4 - Subprincipal 9, podrá ser destinada a Instituciones de Bien Público con personería jurídica o reconocimiento legal, a Cooperadoras Escolares reconocidas y a becas, hasta un monto de Australes Cuatrocientos mil (A 400.000), a estudiantes pre-primarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º de la Ley 10.334.

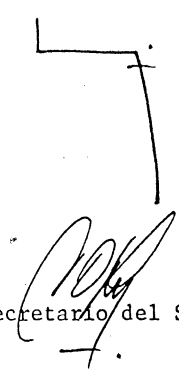
En casos de subsidios en especie, se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado